

ASOCIACION DE CRUZ ROJA DE LAS  
71(489-75)  
MUJERES DE CHILE

REGLAMENTO INTERNO



ASOCIACION SANTIAGO

SANTIAGO DE CHILE

TALLERES POLIGRAFICOS

“CLARET”

Avenida Diez de Julio 1140

1 9 4 0



ASOCIACION DE CRUZ ROJA DE LAS  
MUJERES DE CHILE

REGLAMENTO INTERNO



ASOCIACION SANTIAGO

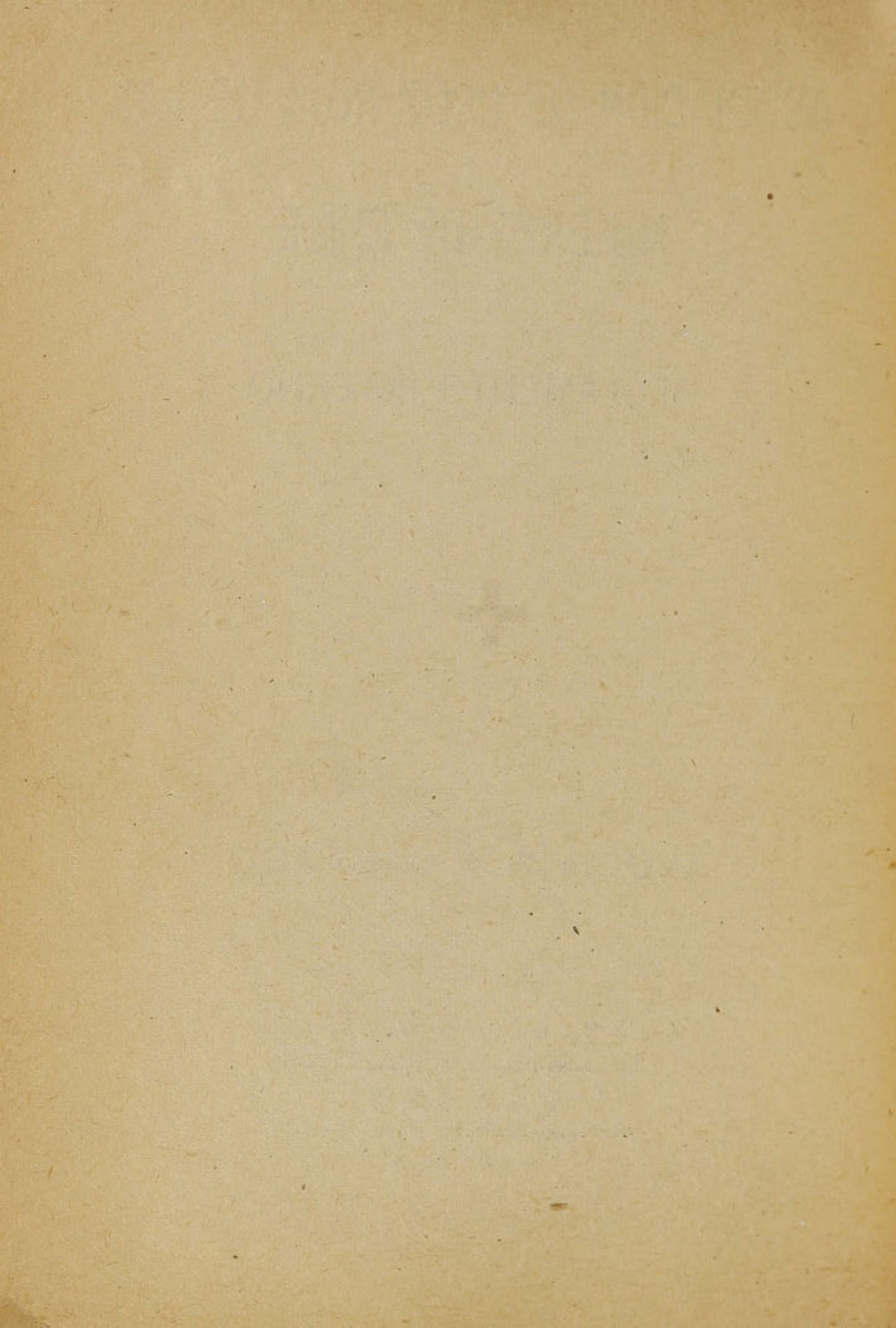
SANTIAGO DE CHILE

TALLERES POLIGRAFICOS

‘ ‘ CLARET ’ ’

Avenida Diez de Julio 1140

1 9 4 0



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUB-SECRETARIA DE GUERRA



N.º 1843.

Santiago, 13 de Agosto de 1940.

(Aprueba modificación Regl.  
Int. de la Cruz Roja de las  
Mujeres de Chile)  
N.º 1314.

S. E. decretó hoy lo que sigue: "Vistos estos antecedentes y lo dispuesto en el Art. 4.º de la ley N.º 3924 de 17 de Abril de 1923.

DECRETO:

Modifícanse los artículos que se indican del Reglamento Interno de la Cruz Roja de las Mujeres de Chile, aprobado por Decreto Supremo N.º 1843 de 8-XI-1933.

Tómese razón, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Ejército.

Fdo.—AGUIRRE CERDA

A. DUHALDE V.





# Asociación de Cruz Roja de las Mujeres de Chile

---

## Reglamento Interno

### **Asociación Santiago**

---

#### TITULO I

##### De las socias

Artículo 1.º—Pueden pertenecer a esta Asociación, en calidad de socias, de aspirantes a enfermeras, auxiliares o tituladas, todas las personas que cumplan con las condiciones que fija el Reglamento General de la Cruz Roja Chilena y reunan los requisitos que exige este Reglamento.

ART. 2.º—Los socios de la Cruz Roja Chilena serán distribuídos en cuatro categorías siguientes: **Activos, Cooperadores, Honorarios y Benefactores.**

a) Serán socios **Activos** los que, inscritos en los registros del servicio pormanente de la Cruz Roja, paguen una cuota de incorporación no menor de cinco pesos y una mensual, mínima de un peso, y presten, además, sus

servicios en algunas de las obras de la Asociación de Cruz Roja a que pertenezcan.

b) Serán socios **Cooperadores** los que, no teniendo servicio activo, coadyuven en todo lo posible a la propaganda y fines sociales y contribuyan, además, con una cuota mensual.

c) Serán socios **Honorarios** las personas que por importantes servicios prestados a la Cruz Roja, o por actos humanitarios o de abnegación filantrópica, se hagan acreedores a esta distinción.

d) Serán socios **Benefactores** los profesionales que presten sus servicios a la Cruz Roja en sus consultorios propios o en los Dispensarios, Hospitales y Policlínicos de la Institución, sin gravámen para los enfermos y título de servicio gratuito y permanente. Para tener el título de socio Benefactor, se requiere haber sido nombrado por el Comité Central a propuesta de la Asociación correspondiente y después de haber servido durante cinco años.

ART. 3.º—Las socias activas pueden ser: Alumnas, Samaritanas, enfermeras tituladas, enfermeras de guerra. Visitadoras, Masajistas, etc.

a) Son Samaritanas todas aquellas socias que sigan el curso correspondiente al programa establecido por la Cruz Roja Chilena.

b) Son enfermeras de guerra, Visitadoras, Masajistas, etc., las que después de graduarse como enfermeras voluntarias sigan los cursos especiales y obtengan el diploma correspondiente.

c) Son enfermeras tituladas las que después de seguir un curso de tres años, teórico y práctico, en conformidad al Reglamento de instrucción, obtengan el Diploma correspondiente.

ART. 4.º—Para ser admitidas como aspirante a enfermera se necesita:

a) Tener más de dieciocho años de edad y no más de

50, debiendo acreditar el consentimiento de sus padres o tutores de las personas que sean menores de edad.

b) Haber cursado 4.º año de Humanidades.

c) Gozar de buena salud y acreditar buenos antecedentes de conducta, moral y de honorabilidad acreditada por tres cartas de personas de reconocida honorabilidad y la solicitud firmadas por una Directora en ejercicio.

d) Aceptar y estar dispuesta a cumplir los Reglamentos y Programas de estudios y trabajos que tenga la Asociación;

e) Pagar con puntualidad su cuota de incorporación y las cuotas mensuales correspondientes a cada socia, por trimestre o semestre anticipado.

ART. 5.º—La cuota de incorporación será de cincuenta pesos (\$ 50.00) y la cuota mensual de cinco pesos (\$ 5.00).

ART. 6.º—La socia que, sin causa justificada, no cancele sus cuotas durante seis meses consecutivos, será requerida, hasta dos veces, por la Tesorera, y, si no diere satisfacción, se le considerará voluntariamente retirada de la Sociedad. La socia que hubiere dejado de serlo por la causa anterior, podrá ser reincorporada, siempre que pague las cuotas insolutas que motivaron su retiro.

a) La socia que durante tres meses no asista a clase o Dispensario sin autorización del Directorio, será requerida por carta para que justifique esta ausencia. Si no respondiera en el plazo de quince días será considerada fuera de la Asociación.

ART. 7.º—A toda persona aceptada como socia activa, se le entregará como comprobante, una tarjeta de admisión, firmada por la Presidenta y, además, una insignia de la Cruz Roja con el número de orden correspondiente, número que quedará inscrito en los Registros de la Asociación y que no podrá ser cambiado ni reemplaza-

do. Esta insignia deberá ser costeadada por la nueva socia, siendo su valor de \$ 6. En caso que la socia se retire después del primer trimestre, se le reintegrará este valor al devolver la insignia.

ART. 8.o—El Directorio con asistencia de la mitad de sus miembros y con el acuerdo de la mayoría de los asistentes, puede modificar, en una reunión ordinaria, el valor de estas insignias, como también el valor de la cuota de incorporación y de la cuota mensual a que se refiere el artículo 5.o.

## TITULO II

### De la Dirección

ART. 9.o—La Dirección y Administración de esta Asociación corresponde a un Directorio compuesto en la siguiente forma: 1 Presidenta, 1 Vicepresidenta, 1 Tesorera, 1 Secretaria, 1 Director-Médico y 16 Vocales.

De entre las 16 vocales podrá designarse 1 Pro-tesorera y 1 Pro-secretaria.

Forma parte, por derecho propio, el Director fundador de esta Asociación doctor J. E. Ostornol.

ART. 10.o—Los Directores Médicos serán elegidos por el Directorio cada cuatro años.

ART. 11.o—Para ser elegida Directora se necesita:

a) Tener más de cinco años de permanencia en la Asociación.

b) Estar en posesión del título de Enfermera. No haber recibido amonestaciones ni castigos del Directorio.

ART. 12.—El Directorio se reserva el derecho de integrarse, eligiendo Directoras, en caso de vacantes, a algunas de las socias que no teniendo los requisitos a que se refieren los artículos que preceden, reúnan condiciones de carácter, de preparación personal o profesional



que puedan ser una adquisición para el Directorio y un beneficio para la Asociación: para que resulte elegida una Directora, en este caso especial, se necesita el voto de las dos terceras partes de miembros asistentes.

ART. 13.—Las Directoras durarán en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegidas indefinidamente.

1) El Directorio se renovará por mitad con dos años de diferencia.

2) Este período de cuatro años comenzará a regir a partir de las elecciones de 1942.

3) Para evitar elecciones dos años seguidos, las diez Directoras que se renuevan en 1941 durarán en sus funciones tres años. El resto del Directorio que se renueve en 1942 dará comienzo a los períodos de 4 años.

ART. 14.—El nuevo Directorio, a citación de la Mesa saliente, se constituirá dentro de los diez días siguientes a la elección y elegirá de su seno la Mesa Directiva compuesta de una Presidenta, una Vice-presidenta, una Secretaria, una Pro-secretaria, una Tesorera y una Pro-tesorera.

ART. 15.—Las votaciones se harán todas por mayoría absoluta de votos y serán secretas, en caso de elección.

ART. 16.—Tendrán derecho a voto:

a) Las enfermeras recibidas que tengan sus cuotas al día.

b) Las alumnas del 2.º y 3.º año, que tengan sus cuotas al día. La cancelación de las cuotas podrá hacerse hasta tres días antes de la elección.

ART. 17.—Las elecciones para Directoras se harán en la siguiente forma:

a) Habrá una Comisión o Mesa Receptora de votos compuesta por la Presidenta, la Secretaria, la Tesorera y dos Directoras elegidas en sesión especial por el Directorio. Si faltare alguno de los miembros pertenecientes

a la Mesa Directiva para la elección de la Mesa Receptora, podrá ser reemplazado por la Vice-presidenta, Pro-secretaria o Pro-tesorera, respectivamente.

b) La socia con derecho a voto se presentará ante la Mesa y después de firmar para constancia el Libro-Registro de las Socias para elecciones, recibirá un sobre con la firma de la Presidenta y de la Tesorera, quien acreditará así su derecho a voto;

c) La socia deberá llevar su voto escrito y lo pondrá en presencia de la Mesa dentro del sobre recibido, depositándolo después en la urna respectiva;

d) El voto debe ser personal y secreto;

e) No se escrutará ningún voto que no llene este requisito;

f) El sobre que contenga más de un voto no será tomado en consideración.

ART. 18.—Las elecciones se llevarán a cabo en el plazo de tres días, y en las horas que determine la comisión con el acuerdo del Directorio. La Mesa Receptora funcionará dos horas al día por lo menos y sin interrupción.

ART. 19.—El escrutinio se hará diariamente, al término del trabajo de la Mesa, y su resultado debe ser dado a conocer, día a día, en la pizarra de avisos del Dispensario de la Asociación.

ART. 20.—El escrutinio puede ser presenciado por los miembros del Directorio y por una Delegación de la Asamblea General, compuesta de seis socias, elegidas con anterioridad y cuya designación hubiera sido puesta en conocimiento de la Mesa, antes de su constitución.

ART. 21.—Las Directoras que no asistan a cuatro sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada o sin autorización del Directorio, serán reemplazadas por el período que falte para terminar un mandato, previo dos requerimientos enviados por la Secretaria.

ART. 22.—Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en el Directorio, deberán ser llenadas por este mismo, reunido en sesión especial para este objeto, por votación directa y por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes.

ART. 23.—Si algunas de las Directoras designadas para la Mesa Directiva renuncia al cargo o se retira de su puesto, se procederá a su reemplazo por el Directorio, en la sesión siguiente a aquella en que se dió cuenta de su renuncia o de su retiro.

ART. 24.—La Directora elegida recibirá, como insignia de su cargo, una estrella dorada que deberá colocar en la cinta de su medalla de enfermera titulada.

Las Directoras que no sean enfermeras tituladas recibirán, junto con la estrella, una Cruz Roja, grande y sin laurel. La Presidenta usará como distintivo de su rango un escudo nacional de oro, en lugar de la estrella. Las Directoras que dejen de pertenecer al Directorio devolverán la estrella que recibieron como insignia de su cargo.

ART. 25.—Son obligaciones del Directorio:

a) Dirigir y administrar la Sociedad de acuerdo con los Estatutos y con los intereses de la Institución;

b) Representar a la Asociación y asumir la responsabilidad en todo acto administrativo que se relacione con los intereses o derechos de la institución;

c) Designar en su primera sesión constitutiva las distintas comisiones que las necesidades del servicio exigen para la administración y funcionamiento del Dispensario;

d) Designar en esta misma sesión constitutiva una lista de cinco Directoras que reemplacen a la Presidenta en casos de ausencia, renuncia o enfermedad de la Vicepresidenta.

Estas Directoras deben ser elegidas en lista común.

Ocupará el primer lugar de la lista la Directora que haya alcanzado mayor número de votos, y así sucesivamente hasta el quinto lugar que corresponderá a la Directora que haya obtenido el menor número de sufragios. En igualdad de votos se determinarán los lugares por orden alfabético de apellidos.

e) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes por lo menos, y extraordinarias cuando lo pida la Presidenta o lo soliciten, por escrito, cinco Directoras con su firma, debiendo expresarse en estos casos el objeto de la citación.

ART. 26.—Corresponde al Directorio:

a) Calificar la conducta de las socias en cada año social, dejando constancia de su actuación en su respectiva Hoja de servicios;

b) Acordar las medidas disciplinarias de las socias que hayan faltado a sus deberes en el servicio;

c) Estas medidas disciplinarias pueden ser:

1.o Amonestación verbal;

2.o Amonestación por escrito, en nota confidencial, de la cual se dejará constancia en el Archivo y en el Libro de Vida de las socias;

3.o Suspensión por un mes o más; y

4.o Separación de la Institución, dando cuenta al Comité Central de esta medida y de las razones que la hayan impuesto.

### TITULO III

#### De la Presidenta

ART. 27.—La Presidenta representa a la Mesa Directiva y tiene la representación legal y social de la Institución.

Son obligaciones de la Presidenta:

a) Presidir las reuniones del Directorio, dirigiendo y regularizando los debates y discusiones;

b) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando ella lo estime por conveniente o a solicitud de cinco miembros del Directorio;

c) Hacer cumplir los acuerdos del Directorio y las disposiciones del Reglamento;

d) Proponer al Directorio las personas que deben formar parte de las distintas comisiones del Servicio en el Dispensario, y en casos de necesidades extraordinarias;

e) Tomar y hacer ejecutar, en casos urgentes, todas aquellas medidas que fueren necesarias, dando cuenta al Directorio en la primera sesión ordinaria o extraordinaria. En estos casos la Presidenta podrá autorizar un gasto hasta de 1. 600.00;

f) Determinar la tenida de uniforme en cada caso especial de acuerdo con las prescripciones del Reglamento para el uso de los uniformes y distintivos;

g) Citar a las socias y enfermeras a Asamblea General en las fechas que fija el Reglamento o cuando circunstancias especiales así lo exijan, o lo soliciten por escrito treinta socias, expresando el objeto de la citación;

h) Presentar semestral y anualmente, al Directorio y a las socias reunidas en Asamblea General, respectivamente, los datos sobre la marcha de la Asociación y la memoria documentada, tal como lo indica el Reglamento General constitutivo de la Cruz Roja Chilena;

i) Asistir, cuando lo crea necesario, a las reuniones que celebran las distintas comisiones de servicio;

j) Decidir los empates en las votaciones; y

k) Proponer medidas disciplinarias.

### De la Vice-presidenta

ART. 28.—La Vice-presidenta secundará a la Presidenta en la dirección, vigilancia y administración de la Asociación.

En ausencia de la Presidenta tendrá sus mismas atribuciones y derechos, procediendo de acuerdo con el

Directorio, en los casos de urgencia a que se refiere el artículo anterior en su letra e.

### **De la Secretaria**

ART. 29.—Son obligaciones de la Secretaria.

a) Redactar las actas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias;

b) Llevar al día el Registro y la Hoja de Servicio de las socias y de las enfermeras, en conformidad al artículo 25 del Reglamento General;

c) Citar oportunamente, por escrito y por la prensa a las sesiones ordinarias y extraordinarias que ordene la Presidenta;

d) Abrir la correspondencia oficial de la institución y redactar, de acuerdo con la Presidenta, la contestación en cada caso;

e) Autorizar con su firma y el sello de la Institución la firma de la Presidenta en las comunicaciones oficiales;

f) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la Sociedad;

g) Preparar la Memoria anual de la Institución, que debe leer y presentar la Presidenta;

h) Comunicar su aceptación a cada nueva socia, avisando a la Tesorera para los cobros correspondientes;

i) Tener a su cargo el archivo de la Asociación y hacer la entrega bajo inventario con la intervención de la Presidenta o Vice-presidenta.

j) Distribuir el trabajo de la Secretaría.

### **De la Pro-secretaria**

ART. 30.—Reemplazar a la Secretaria en su ausencia y cooperar a su acción y trabajo en todos los asuntos de la Secretaría; formar parte por derecho propio de todas las comisiones designadas por el Directorio y to-

mar nota de sus acuerdos en su carácter de Secretaria de la Comisión, y llevar al día un libro especial de los acuerdos que toman las comisiones en sus trabajos.

### De la Tesorera

ART. 31.—Son obligaciones de la Tesorera:

a) Llevar al día la contabilidad y administración de las rentas de la Asociación;

b) Cobrar y percibir las cuotas de las socias y demás rentas de la Sociedad;

c) Depositar en el Banco que fije el Directorio los fondos de la Sociedad;

d) Hacer los pagos que acuerde la Mesa Directiva o el Directorio con el V.o B.o de la Presidenta;

e) Mantener al día el libro de Inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

f) Presentar cada dos meses, o cuando lo acuerde el Directorio, el movimiento de caja y el estado de los fondos disponibles, y semestralmente un balance de comprobación;

g) Dar cuenta mensualmente del estado de las cobranzas de cuotas;

h) Pasar una relación semestral de las socias atrasadas en el pago de sus cuotas, para los efectos del artículo 2.o de este Reglamento;

i) Entregar bajo inventario los fondos, libros y archivos de la Tesorería a la Tesorera que la reemplace y la suceda;

j) Enviar al final de cada semestre la rendición de cuentas de todos los fondos percibidos en el semestre anterior, remitiéndola por duplicado al Comité Central quién rendirá cuenta total a la Contraloría. Al final del año agregará, además, el balance general.

k) Presentar un balance anual con informe de la Comisión Revisora de Cuentas. (Artículo 9 del Reglamento General de la Cruz Roja Chilena);

l) Llevar para la contabilidad los libros que el Directorio acuerde;

m) Firmar los cheques en unión con la Presidenta.

### **De la Pro-tesorera**

ART. 32.—Son obligaciones de la Pro-tesorera:

Reemplazar a la Tesorera en caso de ausencia o enfermedad y cooperar, ayudarlas en las funciones de su cargo.

### **De la Biblioteca y de la Bibliotecaria**

ART. 33.—La Asociación se empeñará por mantener e incrementar la Biblioteca, dotándola con libros útiles, morales y científicos.

ART. 34.—Toda socia está obligada a contribuir al aumento de los libros, donando ella misma o consiguiendo entre sus relaciones, uno o más ejemplares para la Biblioteca.

ART. 35.—Anualmente se celebrará la Fiesta del Libro, organizada por la Bibliotecaria, con la cooperación del Directorio y destinada a incrementar las obras de la Biblioteca. La fecha de esta fiesta será fijada por el Directorio a pedido de la Bibliotecaria.

ART. 36.—Son obligaciones de la Bibliotecaria:

a) Llevar un Libro-Registro de las socias y personas que hubieren obsequiado obras a la Biblioteca;

b) Tener siempre al día el catálogo de los libros por orden alfabético de autores;

c) Facilitar a las socias o a personas responsables, los libros de la Biblioteca, previo el depósito de cinco pesos por obra, o de una suma mayor, cuando el libro fuera escaso o de más importancia;

d) Mantener en buen estado de conservación las obras donadas y tratar de incrementar su número;

e) Presentar cada año, para la Memoria General, un inventario de su Biblioteca, con la relación de las nuevas obras recibidas.

### Del Director-Médico

ART. 37.—Formarán parte del Directorio, en su carácter de Director-Médico, los Médicos de la Asociación que reúnan los requisitos y condiciones que fije este Reglamento. Asesorarán al Directorio en lo referente al servicio sanitario, el cual contará con el número de médicos y enfermeras necesarias para el servicio..

ART. 38.—Para poder ser elegidos Directores-Médicos, se necesita:

a) Pertenecer a la Asociación;

b) Tener más de cuatro años continuados en el servicio;

c) Haber dirigido a satisfacción del Directorio, uno o más cursos de instrucción, teórico o práctico, para la enseñanza y preparación de las enfermeras.

d) Organizar anualmente los distintos cursos de enseñanza de Enfermeras, para la formación del personal de la Asociación;

f) Los Directores-Médicos podrán delegar sus derechos en algunos de los médicos más antiguos, dando cuenta a la Presidenta.

ART. 39.—Los deberes y atribuciones del Director-Médico, en cumplimiento de acuerdos del Directorio, serán los siguientes:

a) Asesorar e ilustrar al Directorio en todos los asuntos de orden técnico sometidos a su consideración y estudio;

b) Presentar y someter a la aprobación del Directorio el plan de trabajo del Servicio Sanitario, que él haya acordado establecer;

c) Formar, ampliar y modificar los programas de instrucción, de estudio y de trabajo de la Asociación para someterlos a la consideración y aprobación del Directorio.

d) Organizar anualmente los distintos cursos de enseñanza de Enfermeras, Visitadoras, etc., para la formación del personal de la Asociación;

e) Vigilar los distintos servicios técnicos establecidos y mantenidos por la Asociación para dar cuenta al Directorio; y

f) El Director-Médico podrá delegar sus derechos en uno de los Médicos más antiguos, dando cuenta a la Presidenta.

### **De las Directoras, Jefes del Servicio en el Dispensario**

ART. 40.—En cada día de trabajo en el Dispensario habrá una Directora y una Sub-directora de servicio que responderán de la parte administrativa de las salas de curación y de inyecciones; del orden y corrección de las enfermeras; y un médico, Jefe del Servicio Técnico, que responderá del tratamiento y de las curaciones de los enfermos y heridos.

ART. 41.—Son obligaciones de las Directoras de Servicio:

a) Ordenar, dirigir y vigilar los preparativos necesarios de las salas de curaciones para asegurar la mejor y más segura atención de los heridos;

b) Recibir en los días determinados por las comisiones respectivas los útiles de curación y elementos de trabajo para su servicio;

c) Ordenar la hora de empezar el trabajo y fijar el número de heridos y de enfermos que puedan ser atendidos en el día;

d) Llevar un libro registro de las alumnas de su día, anotando sus asistencias e inasistencias;

e) Llevar lista de las alumnas que asistan a las clases teóricas que hagan los médicos de los Cursos de Instrucción, a fin de poder certificar su derecho a exámen;

f) Dirigir a las alumnas en ausencia del médico, en el trabajo y en las curaciones, de acuerdo siempre con las instrucciones del médico de servicio;

g) Ordenar y vigilar la limpieza del instrumental y el orden y aseo de las salas después de terminado el trabajo.

### **De las Comisiones de Servicio**

ART. 42.—El Directorio, a propuesta de la Presidenta, designará en su sesión constitutiva, las siguientes comisiones de servicio:

a) Comisión calificadora de socios;

b) Comisión de subsidios;

c) Comisión de prensa, de propaganda y de beneficio;

d) Comisión de orden y vigilancia para la conservación y mejoramiento de la casa de la Asociación;

e) Comisión para la adquisición del instrumental de Cirugía y material de las salas de curaciones y de los útiles y elementos de curación;

f) Escolta para la bandera.

ART. 43.—Estas comisiones estarán formadas por dos o tres directores, serán independientes y autónomas en sus informes, pero sus acuerdos deben ser aprobados por el Directorio para su cumplimiento y ejecución.

### **Comisión Calificadora de Socias**

ART. 44.— Esta Comisión que estará formada por tres Directoras, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Estudiar todas las solicitudes de admisión que se presenten al Directorio;

b) Reunir y acumular los antecedentes de todas las personas que se presenten como aspirantes a socias o enfermeras;

c) Ampliar estos exámenes y exigir mayores antecedentes cuando así lo crea necesario;

d) Informar al Directorio por escrito, en cada caso especial, sobre la conveniencia de admitir o no a la solicitante, fundando su opinión en caso negativo.

### Comisión Consultiva de Cirujanos

ART. 45.—Habrá una comisión o consejo técnico formada por todos los médicos de la Asociación. Tendrá por objeto asesorar los Directores-Médicos en todos los casos que estos lo estimen necesario.

ART. 46.—Esta Junta o Consejo Médico, se reunirá a petición de los consejeros de la Asociación, y sesionará en conjunto con el Directorio.

Art. 48.—Estas reuniones tendrán por objeto:

a) Organizar los programas de estudio y de trabajo de la Asociación.

b) Determinar y repartir entre los distintos médicos de la Asociación la forma de trabajo diario en el Dispensario y los Cursos de Instrucción;

c) Fijar la fecha de los exámenes anuales;

d) Resolver de acuerdo con la Directora, Jefe de Servicio, cuáles son las alumnas que cumplen con los requisitos exigidos para ser presentadas a examen;

e) Determinar el día y hora de los exámenes y la forma y alcance de la votación.

### TITULO III

#### De la Asamblea General de Socias

ART. 49.—Las socias se reunirán semestralmente en Asamblea General reglamentaria, y en extraordinarias cuando así lo soliciten en conformidad al Reglamento General.

ART. 50.—Las fechas de estas reuniones serán fijadas por el Directorio y la citación se hará con anticipación de tres días en los diarios de la localidad y de ocho días en la Pizarra de Avisos del Dispensario.

ART. 51.—Son atribuciones de estas asambleas;

a) Proceder cada cuatro años a la elección del Directorio, de acuerdo con las prácticas y condiciones que fija este Reglamento;

b) Elegir de su seno la Comisión Revisora de Cuentas;

c) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria anual de la Presidenta;

d) Sobre el Balance General de la Tesorería;

e) Sobre el Presupuesto de Gastos y de entradas de la Asociación;

f) Sobre todos los proyectos y acuerdos que, a su estudio y conocimientos quiera someter el Directorio.

ART. 52.—El quórum necesario para el funcionamiento de estas Asambleas será de cincuenta socias. Si en la primera reunión no hubiera número suficiente se postergará la sesión por ocho días, debiendo citarse nuevamente.

ART. 53.—Cumplido el plazo anterior, la Asamblea funcionará con el número de socias presentes.

ART. 54.—En estas Asambleas tendrán derecho a voz y voto todas las socias activas, salvo para la elección del Directorio, en la cual sólo podrán votar las socias que

cumplan las condiciones exigidas en el artículo 16 de este Reglamento.

ART. 55.—Durante los debates, la Presidenta podrá negar o conceder la palabra a las socias que hubieran hablado ya tres veces sobre la misma materia en discusión.

ART. 56.—Si en el curso del debate alguna de las socias faltare al orden o al respeto debido a la Presidenta o a la Asamblea, será llamada al orden, amonestada y suspendida, en último lugar, por la Presidenta si no obedeciere a tres amonestaciones.

### **Comisión Revisora de Cuentas**

ART. 57.—Esta Comisión que será elegida por la Asamblea General de Socias, estará compuesta por dos socias que no pertenezcan al Directorio, consistiendo su obligación en informar el Balance anual que debe presentar la Tesorera.

### **De los Cursos de Instrucción**

ART. 58.—Será preocupación del Directorio, el funcionamiento de los distintos cursos de instrucción que deben dictarse anualmente para la preparación de las alumnas y formación de las diferentes clases de enfermeras.

ART. 59.—Estos cursos estarán sujetos a los programas de estudios y de trabajos que acuerde el Comité Central.

ART. 60.—Para ser enfermera titulada se necesita haber seguido durante tres años un curso completo de Instrucción, teórico y práctico, en el Dispensario de esta Asociación y salir aprobada en el examen de prueba final.

ART. 61.—Los exámenes tendrán lugar al término de cada curso de instrucción y serán rendidos ante una

Comisión formada por tres médicos de la Asociación, debiendo ser uno de ellos el profesor del Curso y otro el Director-Médico.

ART. 62.—Para poder presentarse a examen, las alumnas necesitan:

a) Haber seguido con regularidad el curso de instrucción correspondiente;

b) Ser presentada por el Médico-Profesor respectivo y su Directora Jefe;

c) Tener el 75 % de las clases teóricas, prácticas en el Dispensario y asistencia al Hospital.

d) Tener su cuota al día.

ART. 63.—Para ser enfermera de guerra, masajista, etc., de la Cruz Roja de las Mujeres de Chile, se necesita:

a) Estar en posesión del Título de enfermera voluntaria.

b) Haber seguido los cursos correspondientes, cuyo programa será fijado por el Directorio y haber rendido satisfactoriamente las pruebas finales fijadas por este mismo.

ART. 64.—Para ser Visitadora Social de Cruz Roja se requiere seguir el curso, cuyo programa se fijará y haber sido aprobada en el examen respectivo.

ART. 65.—Todas las alumnas que hubieran sido aprobadas en su examen final, recibirán un diploma que acredite su título, firmado por la Presidenta y médicos examinadores y refrendado con el sello de la Asociación.

ART. 66.—Las alumnas que no fueren aprobadas en el examen de fin de año, podrán rendirlo nuevamente después de tres meses, no pudiendo repetir año más de vez.

## TITULO IV

### **Del uniforme, del brazal, de las insignias y de la bandera de la Asociación**

ART. 67.—El uniforme será obligatorio para las enfermeras tituladas y para las Directoras en ejercicio.

ART. 68.—Este uniforme no se podrá usar sino en actos de servicio, en formaciones o cuando la Presidenta, de acuerdo con el Directorio, lo determine.

Ninguna socia o enfermera podrá usar este uniforme en casos particulares o privados: Las infractoras a este artículo incurrirán en las responsabilidades penales que indica la Ley.

ART. 69.—Habrá dos uniformes: uno de salida o formación y otro de trabajo.

El uniforme de salida estará compuesto de una capa amplia de gabardina azul marino oscuro, con capucha. Al costado izquierdo, a la altura del corazón, la capa llevará un cuadrado de franela blanca de 0.08 centímetros con las iniciales C. R. CH., en la parte superior. Estas letras tendrán un centímetro de altura, ocuparán cuatro centímetros de extensión y deben ser bordadas con seda. En la parte media, central del cuadrado, irá la Cruz Roja bordada en seda roja, del mismo color que las letras. La Cruz Roja será de 3 x 3 centímetros. Completará este uniforme una toca de espumilla azul de 0.80 mt. de largo por 1.09 mt. de ancho, llevando un doblez hacia arriba de seis y medio (6½) centímetros. En el doblez y en la parte media de la frente debe ir un cuadrado de franela blanca de 3 ½ centímetros por lado y una cruz roja central, bordada en seda roja de 2 x 2 centímetros.

Debajo del doblez de la toca irá un cuello de hilo almidonado de 0.30 mt. de largo por 0.06 de ancho, debiendo sobresalir sólo un medio centímetro de la toca.

Debajo de la capa se llevará un delantal blanco de madapolán, brazal de la Cruz Roja en el brazo izquierdo, guantes blancos de hilo, zapatón de lona blanco con tacos de suela y medias blancas de hilo.

El delantal blanco será de madapolán, según modelo.

La toca blanca será de 0,75 mt. de largo por 0.62 de ancho, con vuelta de seis y medio centímetros. La Cruz Roja será de 2 x 2 centímetros y bordada con hilo rojo.

El brazal será de madapolán blanco de doce centímetros y medio de ancho y la Cruz Roja de 8 x 8 centímetros.

ART. 70.—El uniforme de salida y el de trabajo será conforme al modelo que, de acuerdo con estas instrucciones, ha hecho confeccionar el Directorio.

ART. 71.—Todas las socias deben tener su uniforme y no se admitirá rendir examen de 3.º Año de Enfermera o de Visitadora a las socias que no lo tengan.

ART. 72.—La Asociación entrega, como insignia de su alto rango, una Cruz Roja con laurel, a las enfermeras tituladas. Esta insignia debe formar parte integrante del uniforme de trabajo y de salida.

ART. 73.—Las socias que, por cualquier motivo, se retiren de la Asociación, perderán sus derechos al uso del uniforme, del carnet y de las insignias de la Asociación.

Las socias que hubieren sido separadas de la Asociación devolverán la insignia de Cruz Roja recibida, debiendo serle reintegrado el dinero que ellas hubieren entregado por dicha insignia al ingresar al servicio.

ART. 74.—En el Dispensario, en los días de trabajo y mientras funcione este servicio, la bandera de Cruz Roja debe permanecer enarbolada en la puerta correspondiente.

ART. 75.—En los días de fiestas patrias y en todas aquellas fechas históricas en que el país y el Ejército celebran sus días de gloria, la bandera de la Cruz Roja debe ser enarbolada a la izquierda del Pabellón Nacional, en el frente del edificio de la Asociación.

ART. 76.—Cuando la bandera de la Asociación sea sacada para formaciones, desfiles o ceremonias, deberá ser acompañada por una escolta de cinco socias. Esta comisión o escolta para la bandera debe ser designada por el Directorio en su sesión constitutiva.

ART. 77.—Las socias o enfermeras deberán tener su carnet de identidad personal que las acredite como tales donde quiera que se presenten.

Este carnet que debe ajustarse en todas sus partes al modelo aprobado por el Directorio, deberá llevar en la parte superior y externa, el membrete de “Cruz Roja Chilena” en forma de semicírculo y con el lema “In bello et in pace charitas”, en la parte interna de este semicírculo. En la parte media y central una Cruz Roja sobre fondo blanco, y en la parte superior “Cruz Roja de las Mujeres de Chile”, “Asociación Santiago”.

En la parte interior, en la hoja de la izquierda y en la parte superior, el retrato de la enfermera con el uniforme de la Asociación y firma de la interesada. En la parte interior el número de orden correspondiente a su inscripción y el timbre del Comité Central.

En la otra hoja del carnet irá el título de la socia con la especificación de su actividad dentro de la Asociación, debiendo establecerse con claridad su condición profesional de enfermera: auxiliar, titulada, visitadora, escolar, domiciliaria, etc.

Esta declaración deberá ser refrendada con la firma de la Presidenta y de la Secretaria y con el timbre de la Asociación.

Toda socia debe tener su libreta de enfermera, la que tendrá por objeto acreditar su conducta y capacidad profesional.

ART. 78.—En casos de accidentes, calamidades públicas, terremotos y otras necesidades de carácter colectivo y urgentes, en que fueran necesarios los auxilios inmediatos de la Cruz Roja, las socias enfermeras deberán acudir en el acto al Dispensario con su uniforme, insignia y carnet, a fin de organizar el servicio de asistencia en el mejor orden y en el menos tiempo posible.

ART. 79.—Las modificaciones de este Reglamento sólo podrán ser propuestas en las Asambleas Generales a pedido del Directorio y con el voto de las dos terceras partes de las socias asistentes.

Las modificaciones acordadas deben ser sometidas a la consideración del Comité Central para su aprobación y ejecución, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento General de la Cruz Roja Chilena.

